

BOLETIN OFICIAL

GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA



Registrado como artículo de segunda clase con fecha 23 de Abril 1982.
DGC Núm. 0020324 características 318182818.

BI-SEMANARIO

Responsable
Oficialia Mayor

Las leyes y disposiciones de carácter oficial son obligatorias con el solo hecho de publicarse en este periódico.

TOMO CXXXIV

HERMOSILLO, SONORA

JUEVES 30 DE AGOSTO DE 1984

NUM. 18

II SECCION

GOBIERNO ESTATAL

PODER EJECUTIVO-PODER LEGISLATIVO

DECRETO Número 211, que crea las Comisiones Regionales de Servicios de los Trabajadores Estacionales del Campo. 2

LEY Número 69 que clausura un periodo Extraordinario de Sesiones 9

DECRETO que crea el Centro Estatal de Estudios Municipales como órgano desconcentrado del Gobierno del Estado de Sonora. 12

EL C. DR. SAMUEL OCAÑA GARCIA, Gobernador del Estado - Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente D E C R E T O :

N U M E R O 211

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN - NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE

D E C R E T O

QUE CREA LAS COMISIONES REGIONALES DE SERVICIOS DE LOS TRABAJADORES ESTACIONALES DEL CAMPO.

ARTICULO 1o.- SE CREAN LAS COMISIONES REGIONALES AL SERVICIO DE LOS TRABAJADORES ESTACIONALES DEL CAMPO -- QUE A CONTINUACIÓN SE MENCIONAN, Y QUE TENDRÁN LA JURISDICCIÓN QUE SE LES SEÑALA:

a) COMISIÓN REGIONAL DE SERVICIOS A LOS TRABAJADORES ESTACIONALES DEL CAMPO DEL DISTRITO DE RIEGO NÚMERO - 38, CON JURISDICCIÓN EN LOS MUNICIPIOS DE NAVOJOA, ETCHOJOA - Y HUATABAMPO;

b) COMISIÓN REGIONAL DE SERVICIOS A LOS TRABAJADORES ESTACIONALES DEL CAMPO DEL DISTRITO DE RIEGO NÚMERO - 41, CON JURISDICCIÓN EN LOS MUNICIPIOS DE CAJEME Y BÁCUM;

c) COMISIÓN REGIONAL DE SERVICIOS A LOS TRABAJADORES ESTACIONALES DEL CAMPO DEL DISTRITO DE RIEGO NÚMERO - 84, CON JURISDICCIÓN EN LOS MUNICIPIOS DE GUAYMAS Y EMPALME;

d) COMISIÓN REGIONAL DE SERVICIOS A LOS TRABAJADORES ESTACIONALES DEL CAMPO DEL DISTRITO DE RIEGO NÚMERO -

51, CON JURISDICCIÓN EN LOS MUNICIPIOS DE HERMOSILLO, SAN MIGUEL DE HORCASITAS, CARBÓ Y LA REGIÓN AGRÍCOLA CONOCIDA CON EL NOMBRE DE EL SAHUARAL;

e) COMISIÓN REGIONAL DE SERVICIOS A LOS TRABAJADORES ESTACIONALES DEL CAMPO DEL DISTRITO DE RIEGO NÚMERO - 37, CON JURISDICCIÓN EN LOS MUNICIPIOS DE CABORCA, PITIQUITO, ALTAR, OQUITOA Y ATIL;

f) COMISIÓN REGIONAL DE SERVICIOS A LOS TRABAJADORES ESTACIONALES DEL CAMPO DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS RÍO-COLORADO.

g) COMISIÓN REGIONAL DE SERVICIOS A LOS TRABAJADORES ESTACIONALES DEL CAMPO DE LA UNIDAD DE RIEGO DE SONOLTA, MUNICIPIO DE PUERTO PEÑASCO.

ARTICULO 20.- PARA LOS EFECTOS DE ESTE DECRETO, DEBE ENTENDERSE POR TRABAJADORES ESTACIONALES DEL CAMPO, LOS QUE LABORAN PARA EXPLOTACIONES AGRÍCOLAS, ÚNICAMENTE EN DETERMINADAS ÉPOCAS DEL AÑO, LIMITADAS A LA DURACIÓN DE LA COSECHA, LA RECOLECCIÓN, EL DESAHUJE Y OTRAS DE ANÁLOGA NATURALEZA AGRÍCOLA.

ARTICULO 30.- LAS COMISIONES A LAS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 10. DE ESTE DECRETO, DESARROLLARÁN LAS SIGUIENTES FUNCIONES Y OBLIGACIONES:

I.- LEVANTARÁN Y MANTENDRÁN ACTUALIZADO UN CENTRO GENERAL DE TRABAJADORES AGRÍCOLAS ESTACIONALES QUE HABITEN EN LOS DIFERENTES POBLADOS O ASENTAMIENTOS HUMANOS, CLASIFICANDO POR ESPECIALIDAD LA MANO DE OBRA DISPONIBLE;

II.- LEVANTARÁN Y MANTENDRÁN ACTUALIZADO UN CENSO AGRÍCOLA DE PREDIOS CON CULTIVOS QUE REQUIEREN DE MANO DE OBRA ESTACIONAL, REGISTRANDO SU UBICACIÓN, LA SUPERFICIE DE CADA UNO DE ELLOS Y LA ÉPOCA EN QUE REQUIERAN OCUPACIÓN;

III.- ELABORARÁN UN REGISTRO Y ESTABLECERÁN UN SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN QUE PERMITA LA LOCALIZACIÓN Y CONTRATACIÓN OPORTUNA DE CADA TRABAJADOR;

IV.- FORMULARÁN, CON TODA OPORTUNIDAD, SUS PROGRAMAS DE CONTRATACIÓN Y MOVILIZACIÓN CORRESPONDIENTE, ESTANDO FACULTADAS PARA SOLICITAR INFORMES A PRODUCTORES Y A ORGANISMOS QUE AFILIEN A ÉSTOS, ASÍ COMO A LAS AUTORIDADES COMPETENTES QUE TENGAN RELACIÓN CON ESTAS ACTIVIDADES;

V.- FUNCIONARÁN COMO ÚNICO INTERMEDIARIO EN LA CONTRATACIÓN DE TRABAJADORES ESTACIONALES EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 12 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, ADQUIRIENDO POR TANTO LAS OBLIGACIONES QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 14 DE LA PROPIA LEY LABORAL Y RESPETANDO INVARIABLEMENTE EL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO QUE RIJA EN CADA EMPRESA.

VI.- MOVILIZARÁN A LOS TRABAJADORES ESTACIONALES QUE SE REQUIERAN PARA LA EJECUCIÓN DE LAS LABORES AGRÍCOLAS, FRUTÍCOLAS Y HORTÍCOLAS.

VII.- PROVEERÁN LO NECESARIO PARA QUE SE REALICE EL REGRESO DE LOS TRABAJADORES CONTRATADOS A TRAVÉS DE ELLOS, PAGÁNDOLES LOS PASAJES CORRESPONDIENTES, HACIA SUS LUGARES DE ORIGEN, INDEPENDIEMENTE DEL CUMPLIMIENTO DE LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS Y SOCIALES QUE ESTABLECE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y EL CONTRATO COLECTIVO RESPECTIVO.

VIII.- REALIZARÁN LOS ESTUDIOS NECESARIOS PARA ESTAR EN APTITUD DE RECOMENDAR A LOS PRODUCTORES LOS ESTÍMULOS QUE DEBEN PAGAR A LOS TRABAJADORES ESTACIONALES POR ENCIMA DE LAS CONDICIONES ESTIPULADAS EN LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

IX.- VIGILARÁN QUE LOS PRODUCTORES CUMPLAN CON LAS DIFERENTES PRESTACIONES QUE ESTABLECEN LAS LEYES DE LA MATERIA, EN FAVOR DE LOS TRABAJADORES.

X.- VIGILARÁN QUE DURANTE LA TRANSPORTACIÓN DE LOS TRABAJADORES Y SU ESTANCIA EN LA ZONA RESPECTIVA, SE OBSERVEN LAS NORMAS SANITARIAS EN VIGOR Y SE PROCURE QUE ÉSTOS DISFRUTEN DE BUENAS CONDICIONES DE SEGURIDAD, COMODIDAD E HIGIENE, PARA LO CUAL LEVANTARÁN LAS CONSTRUCCIONES Y HARÁN LAS INSTALACIONES NECESARIAS;

XI.- TOMARÁN LAS MEDIDAS QUE ESTIMEN CONDUCTEN--
TES PARA SALVAGUARDAR LA SEGURIDAD O DERECHOS DE LOS TRABAJA--
DORES ESTACIONALES BAJO SU CONTROL, CUANDO LOS PRODUCTORES NO
CUMPLAN LAS RECOMENDACIONES QUE LES FORMULEN PARA RESOLVER LA
URGENCIA; SIN PERJUICIO DE REPETIR EN CONTRA DE ELLOS, EN LOS
TÉRMINOS QUE LA LEY LO AUTORIZA;

XII.- CONTRATARÁN ÚNICAMENTE TRABAJADORES DE ---
OTRAS REGIONES DEL ESTADO Y DEL PAÍS, EN CASO DE QUE NO EXIS--
TA MANO DE OBRA DISPONIBLE EN LA LOCALIDAD.

XIII.- DICTARÁN LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA ADMI--
NISTRAR SUS PATRIMONIOS, SALVAGUARDAR TODOS LOS BIENES QUE --
LOS INTEGREN Y OPTIMIZAR EL APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS -
ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS, QUE POR CUALQUIER CONCEPTO SE -
ALLEGUEN;

XIV.- PROMOVERÁN LO CONDUCTENTE CON EL FIN DE--
INCREMENTAR SUS PATRIMONIOS PARA LOGRAR UN MEJOR CUMPLIMIEN--
TO DE SUS OBJETIVOS;

XV.- RECIBIR POR CONDUCTO DE SUS TESOREROS,-
LOS FONDOS QUE LES ASIGNE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA;

XVI.- PRESENTAR MENSUALMENTE A LA SECRETARÍA--
DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO SUS ESTADOS FINANCIEROS--
Y PERMITIRLE A SU PERSONAL LA PRÁCTICA DE VISITAS O AUDITO---
RÍAS, PARA QUE DICHA DEPENDENCIA INSPECCIONE EL MANEJO DE LOS
RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y FINANCIEROS Y SU CONGRUENCIA -
CON LOS PROGRAMAS RESPECTIVOS Y EL CUMPLIMIENTO DE LAS DIS---
POSICIONES LEGALES APLICABLES;

XVII.- DEBERÁN COORDINARSE ENTRE ELLAS CON EL--
OBJETIVO DE ESTABLECER LA COOPERACIÓN NECESARIA, DE MANERA --
QUE SE FACILITE EL CUMPLIMIENTO DE SUS RESPECTIVOS PROPÓSITI---
TOS; Y

XVIII.- EN GENERAL, REALIZAR TODOS LOS ACTOS --
JURÍDICOS LÍCITOS, NECESARIOS PARA CUMPLIR CON SUS FUNCIONES-

Y OBLIGACIONES.

ARTICULO 40.- LAS COMISIONES ESTARÁN INTEGRADAS POR AGRICULTORES, FRUTICULTORES, HORTICULTORES Y REPRESENTANTES DEL ORGANISMO SINDICAL TITULAR DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, NOMBRADOS POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO A PROPUESTA DE LAS ASOCIACIONES DEL RAMO Y DEL SINDICATO QUE FUNCIONEN DE BIDAMENTE ORGANIZADAS EN LAS JURISDICCIONES DE QUE SE TRATE.

ARTICULO 50.- CADA UNA DE LAS COMISIONES ESTARÁN INTEGRADAS POR UN CONSEJO DIRECTIVO, COMPUESTO POR UN PRESIDENTE, UN SECRETARIO, UN TESORERO Y VOCALES EN NÚMERO SUFICIENTE QUE REPRESENTEN A LOS ORGANISMOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR.

ESTOS PODRÁN SER REMOVIDOS LIBREMENTE POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO.

ARTICULO 60.- LA DESIGNACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO SE HARÁ CADA DOS AÑOS Y SUS MIEMBROS PODRÁN SER REELECTOS A PROPUESTA DE LOS ORGANISMOS QUE REPRESENTEN.

EL CARGO DEL CONSEJERO SERÁ HONORÍFICO.

ARTICULO 70.- LA PROPUESTA DE LOS INTEGRANTES DEL NUEVO CONSEJO, DEBERÁ SER HECHA AL EJECUTIVO EN EL MES DE ENERO DEL AÑO CORRESPONDIENTE.

LOS CONSEJEROS CONTINUARÁN EN SUS CARGOS MIENTRAS NO HAYA NUEVA DESIGNACIÓN.

ARTICULO 80.- EL GOBIERNO DEL ESTADO, LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRÁULICOS, LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, NOMBRARÁN UN REPRESENTANTE ANTE CADA COMISIÓN, QUIENES TENDRÁN ÚNICAMENTE FUNCIONES DE VIGILANCIA, HECHA EXCEPCIÓN DEL REPRESENTANTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO, QUE TENDRÁ ADEMÁS LAS FUNCIONES QUE LE ASIGNA EL ARTÍCULO SIGUIENTE.

ARTICULO 90.- LAS COMISIONES FORMULARÁN SUS RE

GLAMENTOS INTERNOS DE TRABAJO; ASIGNARÁN A CADA MIEMBRO DE --
LOS CONSEJOS DIRECTIVOS LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES QUE LES
CORRESPONDAN Y ESTABLECERÁN EL PROCEDIMIENTO BAJO EL CUAL SE-
HARÁN LAS PROPUESTAS DE SUS MIEMBROS Y DARÁN LAS BASES PARA --
SU CORRECTO FUNCIONAMIENTO. EL REPRESENTANTE DEL GOBIERNO --
DEL ESTADO, SERÁ EL ENCARGADO DE HACER LAS CONVOCATORIAS QUE-
SEAN NECESARIAS PARA LAS ELECCIONES DE LOS CONSEJOS DIRECTI--
VOS, DE OFICIO O A PETICIÓN DE CUALQUIERA DE LOS MIEMBROS DE-
LA COMISIÓN.

ARTICULO 10.- EL EJECUTIVO DEL ESTADO SERÁ LA-
MÁXIMA AUTORIDAD PARA INTERPRETAR EL PRESENTE DECRETO Y RESOL-
VERÁ TODO LO NO PREVISTO EN EL MISMO, DE MANERA QUE SE LOGRE-
EL EXACTO CUMPLIMIENTO DE SUS FINES.

ARTICULO 11.- LOS FONDOS Y BIENES QUE ADMINIS-
TRARÁN Y FORMARÁN LOS RESPECTIVOS PATRIMONIOS DE LAS COMISIO-
NES, SERÁN:

1.- LAS CONTRIBUCIONES QUE ESTABLEZCAN EN SU -
FAVOR LAS LEYES FISCALES DEL ESTADO DE SONORA.

2.- LAS APORTACIONES QUE HAGAN EN SU FAVOR LOS
AGRICULTORES, FRUTICULTORES Y HORTICULTORES.

3.- LAS APORTACIONES QUE HAGAN EN SU FAVOR LOS
GOBIERNOS FEDERAL Y ESTATAL.

4.- LOS CRÉDITOS CONSTITUIDOS A SU FAVOR.

5.- LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES QUE ADQUIE-
RAN PARA LA REALIZACIÓN DE SUS FINES.

6.- LOS DONATIVOS Y APORTACIONES VOLUNTARIAS -
DE CUALQUIER GÉNERO Y LAS ADQUISICIONES QUE EN GENERAL HAGAN-
A SU FAVOR.

ARTICULO 12.- EL IMPORTE DE LAS CONTRIBUCIONES
ESPECIALES SERÁN ENTREGADAS AL TESORERO DE CADA COMISIÓN, POR
LA TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO EN FORMA DIRECTA Y POR EL RE-

CIBO DE DICHAS CONTRIBUCIONES NO SE CAUSARÁ NINGÚN IMPUESTO - AL ESTADO O MUNICIPIO.

ARTICULO 13.- CON CARGO AL PATRIMONIO DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDA, LOS TRABAJADORES TENDRÁN DERECHO A RECIBIR LOS GASTOS QUE DEMANDE SU TRASLADO A QUE SE REFIEREN -- LAS FRACCIONES VI Y VII DEL ARTÍCULO 30, DE ESTE DECRETO.

ARTICULO 14.- EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, LAS COMISIONES TENDRÁN TODAS LAS FACULTADES GENERALES Y LAS -- QUE REQUIERAN CLÁUSULA ESPECIAL CONFORME A LA LEY, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 2831 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE SONORA, Y DE LOS ARTÍCULOS 90., 10 Y 11 DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO.

TRANSITORIOS :

PRIMERO.- SE DEROGAN LOS DECRETOS NÚMEROS 111, DE FECHA 21 DE JULIO DE 1962 Y EL DECRETO NÚMERO 34 DEL 4 DE JUNIO DE 1974, ASÍ COMO LAS DEMÁS NORMAS VIGENTES QUE SE OPGAN AL PRESENTE DECRETO.

SEGUNDO.- LOS PATRIMONIOS DE CADA UNA DE LAS -- COMISIONES MIXTAS DE CONTROL DE PIZCADORES DE ALGODÓN, PASARÁN RESPECTIVAMENTE A LAS COMISIONES REGIONALES DE SERVICIOS-- A LOS TRABAJADORES ESTACIONALES DEL CAMPO, DE ACUERDO A LA -- JURISDICCION TERRITORIAL.

TERCERO.- TREINTA DÍAS DESPUÉS DE QUE ENTRE EN VIGOR EL PRESENTE DECRETO EL EJECUTIVO DEL ESTADO INTEGRARÁ -- LA DIRECTIVA DE LAS COMISIONES CREADAS EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS.

CUARTO.- LA APLICACIÓN DE LOS CONCEPTOS IMPOSITIVOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 11 FRACCIÓN I DE ESTE DE-- CRETO, QUEDA EN SUSPENSO, CON MOTIVO DE LA COORDINACIÓN FISCAL CON EL GOBIERNO FEDERAL EN ESTA MATERIA.

QUINTO.- ESTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA -
SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN Y PROMULGACIÓN,

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

HERMOSILLO, SONORA, 17 DE AGOSTO DE 1984.
"1984 AÑO DE JESUS GARCIA, HEROE DE NACAZARI"



RAFAEL CARRILLO MONZON,
DIPUTADO PRESIDENTE.



PROFR. BENJAMÍN RIVERA ROLDÁN,
DIPUTADO SECRETARIO.



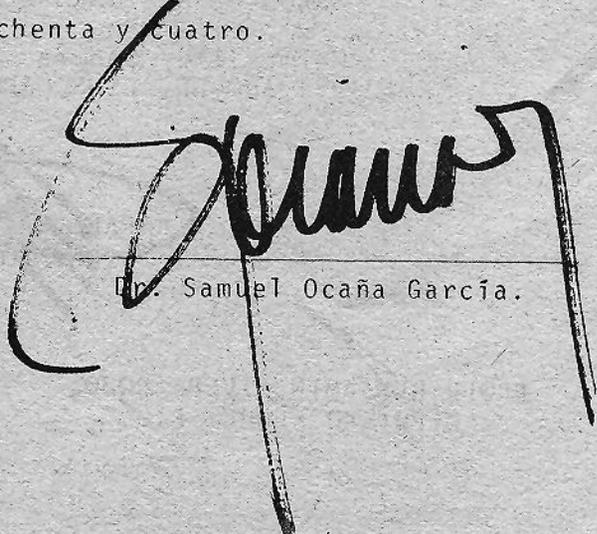
SERGIO LOPEZ LUNA,
DIPUTADO SECRETARIO.

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, a veintidos de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro.



EL SECRETARIO DE GOBIERNO,
Lic. Carlos Gámez Fimbres.



Dr. Samuel Ocaña García.

EL C. DR. SAMUEL OCAÑA GARCIA, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme la siguiente L E Y :

N U M E R O 69

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA LA SIGUIENTE

L E Y

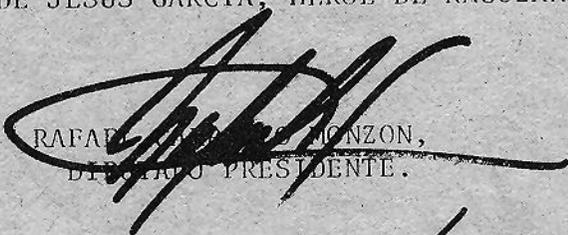
QUE CLAUSURA UN PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES.

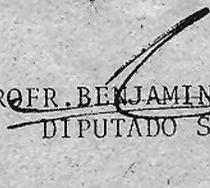
ARTICULO UNICO.- La L Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, clausura hoy, previas las formalidades de estilo, el período extraordinario de sesiones a que fué convocada por su Diputación Permanente, mediante Decreto número 206 de fecha 1o. del presente mes de agosto.

Comuníquese al Ejecutivo para su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

Hermosillo, Sonora, 17 de agosto de 1984.
"1984 AÑO DE JESUS GARCIA, HEROE DE NACCOZARI"

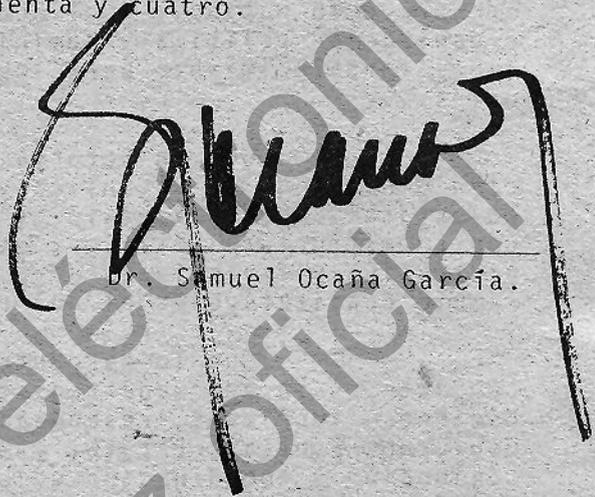

RAFAEL ÁNGEL MONZON,
DIPUTADO PRESIDENTE.


PROFR. BENJAMÍN RIVERA ROJO,
DIPUTADO SECRETARIO.


SERGIO
DIPUTADO SECRETARIO.

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, a veintidos de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro.



Dr. Samuel Ocaña García.



EL SECRETARIO DE GOBIERNO,
Lic. Carlos Gámez Fimbres.

Publicación electrónica
sin validez oficial

DR. SAMUEL OCAÑA GARCIA, Gobernador Constitucional del Estado de Sonora, en ejercicio de la facultad que me confiere el Artículo 79, Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y con fundamento en el Artículo 4o. de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, y

C O N S I D E R A N D O

Que el federalismo, elemento esencial de nuestro proyecto nacional y el Municipio, célula básica de nuestra organización política y administrativa, requieren de un constante fortalecimiento para lograr los grandes objetivos nacionales.

Que la reforma al Artículo 115 de la Constitución General de la República y la adecuación del marco jurídico estatal, buscan fortalecer al Municipio Libre, al robustecer su estructura política, económica, social, técnica, administrativa y financiera, para que asuma la conducción de un cambio cualitativo en el desarrollo integral del país.

Que la descentralización de la vida nacional -- consiste en la adecuada redistribución y articulación de atribuciones, funciones, responsabilidades y de recursos entre los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal y que requiere de la -- conjunción y coordinación de esfuerzos, en el marco de la democratización integral, para lograr que el desarrollo alcance a la mayoría de los mexicanos, que es la aspiración permanente -- de nuestro pueblo infundida por los sentimientos de la Nación.

Que el Convenio Unico de Desarrollo, instrumento fundamental de coordinación, establece la realización de acciones conjuntas entre los Gobiernos Federal y Estatal para -- dar plena vigencia a lo estipulado en el Artículo 115 Constitucional.

Que las tareas de renovación y fortalecimiento municipal en la Entidad se están dando en el marco del Sistema Estatal de Planeación, buscando de manera conjunta, ordenada -- y sistematizada que las demandas sociales se traduzcan en decisiones y acciones de Gobierno, para la formulación, instrumentación, control y evaluación de los planes, programas y proyectos.

Que el Estado de Sonora ha experimentado importantes avances en materia de fortalecimiento municipal y que -- son los propios Municipios de la Entidad la fuente fundamental que inspira la realización de acciones encaminadas a robustecer su estructura política, económica, jurídica, administrativa, hacendaria y técnica.

Que existe la firme voluntad política de avanzar en el perfeccionamiento del Municipalismo y de ampliar y -- profundizar en las tareas de investigación, estudio, análisis y capacitación en materia de organización municipal, a fin de que el Municipio esté en posibilidades de incorporar cada día -- más y de mejor forma a su comunidad en el disfrute de sus dere

chos al trabajo productivo, a la cultura, a la educación, a los servicios públicos y a la participación social y política.

Que con fecha 3 de mayo de 1984 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto Presidencial por el que se crea el órgano desconcentrado, dependiente de la Secretaría de Gobernación, denominado Centro Nacional de Estudios Municipales.

Que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Gobernación y del Centro Nacional de Estudios Municipales y el Ejecutivo del Estado de Sonora, celebraron un Acuerdo de Coordinación para formalizar la creación del Centro Estatal de Estudios Municipales, dentro del marco de la renovación y fortalecimiento municipal.

Que el Centro Estatal de Estudios Municipales, se crea como órgano desconcentrado del Gobierno del Estado, con el objeto de facilitar la integración de funciones, asignándole autonomía técnica a un ente administrativo, dotado de competencia e investido de responsabilidades que permiten el cumplimiento ágil y oportuno de las funciones que le son encomendadas en el presente Decreto.

Que para el mejor cumplimiento de las funciones del Centro Estatal de Estudios Municipales, será necesario ampliar los mecanismos de coordinación, concertación y vinculación con organismos similares y demás instituciones que realicen funciones semejantes, afines o complementarias; he tenido a bien expedir el siguiente

D E C R E T O

QUE CREA EL CENTRO ESTATAL DE ESTUDIOS MUNICIPALES COMO ORGANO DESCONCENTRADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA.

ARTICULO 1o.- Se crea el Centro Estatal de Estudios Municipales con el carácter de órgano administrativo desconcentrado del Gobierno del Estado y tendrá como objetivo impulsar el fortalecimiento municipal, en el marco de la democratización integral y de la descentralización de la vida nacional.

ARTICULO 2o.- El Centro Estatal de Estudios Municipales realizará las siguientes funciones:

I.- Coordinar, promover y realizar proyectos de investigación, estudios y análisis de la organización municipal.

II.- Integrar un acervo de información y documentación sobre la organización municipal que facilite a las autoridades e instituciones de los tres órdenes de Gobierno la investigación, estudio y análisis de ramas y aspectos específicos del ámbito municipal.

III.- Difundir, a través de publicaciones y actos

académicos, los resultados de los trabajos de investigación, - estudio, análisis y recopilación de información, documentación e intercambio que realice.

IV.- Sostener relaciones de intercambio con organismos similares locales y nacionales y coordinar sus acciones con aquellas instituciones que realicen funciones semejantes, - afines o complementarias.

V.- Proporcionar a las autoridades municipales:

a) Servicios de información, documentación y - difusión relativos a la materia.

b) Capacitación en organización municipal.

c) Asesoramiento y asistencia técnica en materia de organización municipal.

VI.- Coadyuvar en el examen, discusión y análisis de los problemas comunes que en materia de organización municipal tengan los municipios del Estado, y proponer la celebración de foros específicos.

VII.- Apoyar la creación, desarrollo y consolidación de los centros de estudios municipales, en los Ayuntamientos de la Entidad.

VIII.- Establecer mecanismos de coordinación con el Centro Nacional de Estudios Municipales y los demás Centros Estatales de Estudios Municipales, a fin de intercambiar y - evaluar su información, así como procurar la unificación y - perfeccionamiento de los criterios aplicables.

IX.- Función como órgano de referencia del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Sonora; y

X.- Las demás que este Decreto y otras disposiciones le confieran para el cumplimiento de sus fines.

ARTICULO 3o.- Los recursos del Centro Estatal de Estudios Municipales se integrarán con:

I.- El presupuesto que le otorgue el Gobierno del Estado.

II.- Las aportaciones que reciba y las que puedan derivarse de acuerdos o convenios que suscriba con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y Estatal y con los Municipios; y

III.- Los demás ingresos o bienes que adquiera por cualquier otro medio legal.

ARTICULO 4o.- El Centro Estatal de Estudios Municipales contará con los siguientes órganos:

I.- Consejo de Gobierno.

II.- Consejo Consultivo; y

III.- Vocal Ejecutivo.

ARTICULO 5o.- El Consejo de Gobierno estará -- presidido por el Gobernador del Estado e integrado por los -- miembros que él designe. A fin de establecer una mejor coordi -- nación, el Vocal Ejecutivo del Centro Nacional de Estudios -- Municipales formará parte del Consejo de Gobierno.

ARTICULO 6o.- Serán funciones del Consejo de -- Gobierno:

I.- Conocer anualmente los informes que rinda - el Vocal Ejecutivo; y

II.- Opinar sobre los programas que realice el - Centro.

ARTICULO 7o.- El Consejo Consultivo estará inte -- grado por profesionales de la Entidad de reconocido prestigio, con experiencia en materias de administración municipal, y - -- tendrá como función asesorar al Vocal Ejecutivo del Centro en lo -- concerniente a los programas y proyectos correspondientes. -- Los miembros del Consejo Consultivo serán designados por el Go -- bernador del Estado.

ARTICULO 8o.- El Vocal Ejecutivo del Centro, -- quien fungirá como Secretario Técnico del Consejo de Gobierno -- y como Presidente del Consejo Consultivo, será designado y re -- movido por el Gobernador del Estado y tendrá las siguientes -- funciones:

I.- Representar al Centro en los asuntos que se -- deriven de las funciones del mismo.

II.- Elaborar los programas del Centro y someter -- los a la aprobación del Ejecutivo Estatal, y hacer cumplir los -- acuerdos y resoluciones que éste dicte.

III.- Proponer, al Gobernador del Estado, el nom -- bramiento y la remoción de los servidores públicos del Centro.

IV.- Dirigir técnica y administrativamente al -- Centro.

V.- Proponer al Gobernador del Estado las me -- didas adecuadas para el mejor funcionamiento del Centro.

VI.- Formular el anteproyecto del presupuesto -- anual del Centro.

VII.- Propiciar en el ámbito estatal y municipal -- el establecimiento de unidades de investigación y estudio de -- los recursos naturales y humanos, con el fin de generar proyec -- tos para el aprovechamiento integral y racional de dichos re -- cursos, con la colaboración de los organismos internacionales,

nacionales y locales que correspondan.

VIII.- Realizar tareas editoriales y de difusión - relacionadas con las funciones del Centro.

IX.- Suscribir convenios con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal, y con los Municipios en materia de la competencia del Centro.

X.- Suscribir convenios de colaboración con - - instituciones públicas y privadas.

XI.- Presentar un informe anual de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, acompañando los informes específicos que se le requieran; y

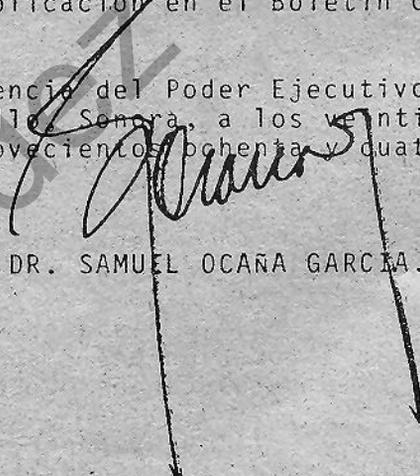
XII.- Las demás que este Decreto y otras disposiciones le confieran.

T R A N S I T O R I O

ARTICULO UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a los veintisiete días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro.


EL SECRETARIO DE GOBIERNO.
LIC. CARLOS GAMEZ FIMBRES.


DR. SAMUEL OCAÑA GARCIA.